

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Restitución: 2021-00018.

Demandante: Belisario Montaña Mesa.

Demandado: Juan David Baquero Usme.

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, si no fuera porque se advierte la falta de competencia para tramitar el asunto, según pasa precisarse:

1. El asunto *sub examine* corresponde a un proceso de restitución de inmueble arrendado en el que la cuantía, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso se determina por «*el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato*».

2. Visto el libelo genitor, se denota, que la parte actora arrimó la réplica de un contrato de arrendamiento de «*local comercial*» que celebró con el extremo demandado, por el término de «*doce (12) meses*», y que el canon pactado, según el relato contenido en el hecho 2, «*está en la suma de \$850.000*».

Luego entonces, según la regla en cita, se denota que el valor de la renta actual por el término pactado [*\$10.200.000*] no sobrepasa los 40 SMLMV (artículo 25 *ibidem*), y, por tanto, hace que este litigio sea de mínima cuantía, como lo señaló el actor en el libelo al determinar la «*cuantía del proceso*».

3. El artículo 17 de la codificación procesal en cita, que determina la «*competencia de los jueces civiles municipales en única instancia*», en su párrafo le asigna el conocimiento de los juicios de «*mínima cuantía*», como es este caso, al «*juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*», por lo que luce palmaria la falta de competencia de este estrado.

3. Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 90 del Código General del Proceso.

Segundo: Remitir por secretaría las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sean sometidas a reparto entre los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad. Oficiese.

Tercero: Dejar las constancias de ley, por secretaría.

Notifíquese,

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. <b>9 de febrero de 2021.</b> La anterior providencia se notificó por anotación en el estado electrónico <b>n.º 014</b> fijado a las <b>8:00 a.m.</b> La secretaría: Luz Ángela Rodríguez García
---

lpds

Firmado Por:

**ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5199b2090fb7ed28fba3f561999968e194505ad5fb30be433f015b55eab928**

Documento generado en 08/02/2021 06:23:12 PM